TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00247-2012-PA/TC
HUAURA
ISSAC CAMILLO JIMÉNEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de abril de 2012

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Isaac Camillo Jiménez contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 96, su fecha 21 de noviembre de 2011, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto de que se declare inaplicable la Resolución 82885-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 23 de setiembre de 2010; y que, en consecuencia, previo reconocimiento de las aportaciones que ha efectuado, se le otorgue la pensión de jubilación del régimen general del Decreto Ley 19990, disponiéndose el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos procesales.

2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 25 de octubre de 2008, así como en su resolución aclaratoria, este Colegiado ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

3. Que de la Resolución 82885-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, así como del cuadro resumen de aportaciones (f. 5 y 9, respectivamente) se advierte que al demandante se le denegó la pensión de jubilación del Decreto Ley 19990, por considerarse que acredita solamente 15 años y 8 meses de aportaciones.

4. Que con el objeto de acreditar aportes el recurrente ha presentado los siguientes documentos:

   a) Copia legalizada del certificado de trabajo de fojas 6, expedido por Carlos Briceño Sánchez, en el que se consigna que trabajó como peón en el campo de cultivo de su propiedad, desde el 25 de febrero de 1979 hasta el mes de diciembre de 2000.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00247-2012-PA/TC
HUAURA
ISSAC CAMILLO JIMÉNEZ

b) Copia legalizada de la declaración jurada del demandante, la misma que no tiene mérito probatorio por tratarse de una declaración de parte.

c) Copia simple del documento Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones (f. 8) emitido por la SUNAT, que corresponde al mes de mayo de 2000; sin embargo, corresponde a un aporte ya reconocido por la ONP, como se desprende del mencionado cuadro resumen de aportaciones.

Como se puede apreciar, el mencionado certificado de trabajo no ha sido corroborado con documentación adicional idónea conforme al citado precedente, por lo que no genera convicción en la vía del amparo para el reconocimiento de aportes.

5. Que, en consecuencia, este Colegiado considera que la pretensión debe ventilarse en una vía que cuente con etapa probatoria, quedando expedita para que el demandante acuda al proceso que corresponda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR